

AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-522. -CDNO. 2-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 1 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandada Señora SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ, en escrito anterior manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual se resolvió una solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 318 y 320 numeral 8 del Código General del Proceso.

Manifiesta el peticionario que en el citado auto recurrido, se dispuso el embargo y retención de los dineros que posea la demandada SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ, en cuentas bancarias, entre ellas, la cuenta de ahorros número 28884167088 de Bancolombia.

Informa el recurrente que en la citada cuenta es de nómina donde su poderdante recibe el pago o consignación de su salario, la cual es inembargable al tenor de lo dispuesto en los artículos 154, 155 y 594 numeral 6 del Código Sustantivo del Proceso, y por lo tanto el embargo decretado sobre dicha cuenta debe revocarse. Los dineros que allí se consignan se utilizan para las necesidades de los menores de edad, además de la manutención de su poderdante.

Con otros argumentos solicita se revoque el auto de fecha 14 de febrero de 2020 en el sentido de abstenerse de decretar el embargo y retención de la cuenta de ahorros No. 28884167088 de Bancolombia a nombre de la Señora SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ. En caso de resolverse de manera desfavorable la petición anterior, solicita se conceda el recurso de apelación de conformidad con el artículo 321 numeral 8 del Código General del Proceso.

## **SE CONSIDERA**

El recurso de reposición fue interpuesto oportunamente, razón por la cual se le dio el trámite de Secretaría de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, el cual recorrió oportunamente el apoderado del demandante, quien con los argumentos que esgrime solicita se confirme el auto de fecha 14 de febrero de 2020.

Obra en el expediente CERTIFICACION del Gerente General de la Empresa Provisiones Industriales "PROVINAS SAS" en la que se ca que a la Señora SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ, se le consigna en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 28884167088 el producto correspondiente a salarios de nómina como trabajadora de esa empresa.

Adicionalmente se allegó copias de las trasferencias mensuales que realiza la demandada en la citada cuenta de Bancolombia.

Con estas pruebas documentales que obran en el expediente, se suficiente para revocar parcialmente el auto recurrido de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), negando la medida de embargo y retención de los dineros que la demandada Señora SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ, tiene en la cuenta de ahorros número 28884167088 de BANCOLOMBIA y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

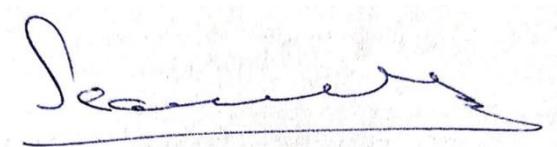
## **RESUELVE**

**PRIMERO.- REVOCAR** parcialmente el auto de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinte (2020), por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- SE NIEGA** la solicitud de decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea la demandada Señora SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ, en la cuenta de ahorros número 28884167088 de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.